



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 110013335012-2018-00450-00  
**ACCIONANTE:** VICTOR MANUEL CASTRO CASTELLAR  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - LA FIDUPREVISORA S.A.

**ACTA No. 336-2020  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 08:30 de la mañana del día jueves 05 de noviembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad-Hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

**Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos**

<b>RADICADO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADOS</b>	
2018-464	TATIANA ANDREA BOGOTA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ	- NACIÓN.
2018-488	NOHORA HERMELINDA PINZON LONDOÑO		- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
2018-539	JOSE ARMANDO MORENO		- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
2018-560	ALEJANDRA PATRICIA PEREIRA OSORIO		
2018-582	AMALFI DEL CARMEN ROMERO VARON		

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** El apoderado de la parte demandante, **Yohan Alberto Reyes Rosas**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.176.094 y T.P. No. 230.236 del C.S. de la J.

**PARTE DEMANDADA:** La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

**PARTE DEMANDADA:** El apoderado sustituto de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, **José Luis Ocampo Castañeda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.426.024 y T.P. No. 274.250 del C.S. de la J., a quien se le

reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

## **PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas

### **I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

### **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

La **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C** allegó escrito de contestación de demanda el 10 de junio de 2019 (f. 23-35), y propone **la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva**.

El estudio del anterior medio exceptivo será aplazado hasta la sentencia<sup>1</sup>, como quiera que se discute la relación jurídico-sustancial de las entidades.

Se deja constancia de que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y la Fiduprevisora S.A no contestaron la demanda.

### **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

**VICTOR MANUEL CASTRO CASTELLAR**  
**C.C. 7.929.678 (f. 77)**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 30 de agosto de 2018. Radicado: 41001-23-33-000-2015-00926-01(58225) Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero.

<b>VINCULACIÓN</b> "DISTRITAL" (f. 4)
<b>SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS</b>
13 de junio de 2017 Radicado N° 2017-CES-449777 (ff. 04 y 75) Pago de Cesantías Parciales
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b>
Resolución No.8308 del 30 de octubre de 2017, por valor neto a pagar de \$13.042.756 M/CTE (ff. 04 y 05). Notificada el 15 de noviembre do 2017 (f. 59)
<b>FECHA DE PAGO</b>
26 de diciembre de 2017 (ff. 07) – Según certificado de la Fiduprevisora N° 1010403 del 21 de junio de 2018.
<b>SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA</b>
Radicada ante la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, el 21 de febrero de 2018 Radicado N° E-2018-32288 (ff. 08-10).
<b>RESPUESTAS</b>
-No hubo respuesta por parte de la Secretaria de Educación Distrital.
<b>CERTIFICADO DE SALARIOS</b>
Salarios y demás prestaciones de los años: 2012, 2013, 2017 y (f. 103 y 78)
<b>SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b>
Ante la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos. Radicado N°20635 el 04 de julio de 2018 (f. 11) Audiencia Fallida de Conciliación: 13 de agosto de 2018 (ff. 11 y 11Vto)
<b>PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</b>
03 de septiembre de 2018 (f. 18)
<b>PRETENSIONES (ff. 12 y 13)</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se declare la existencia y la nulidad del <b>acto ficto o presunto</b> frente a la petición de sanción moratoria de 21 de febrero de 2018.</li> <li>2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales.</li> <li>3. Condenar a pagar sanción moratoria.</li> <li>4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA.</li> <li>5. Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC).</li> <li>6. Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios.</li> <li>7. Condenar en costas y agencias en derecho.</li> </ol>

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG y la Fiduprevisora S.A., manifiesta que consultado el aplicativo interno de las entidades a las cuales representa, se evidencia el pago de la sanción moratoria, el 21 de septiembre de la anualidad. Sin embargo, no cuenta con el documento que lo demuestre.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a las entidades demandadas, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales del demandante.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **IV. CONCILIACIÓN**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandas para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio. Dado que los apoderados manifiestan que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa y se procede al decreto de pruebas.

**LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

*En este estado de la diligencia, y previa manifestación en la etapa de fijación del litigio de la apoderada judicial del Ministerio de Educación-FOMAG y la Fiduprevisora S.A, con relación a la cancelación de la obligación. El Despacho considera necesario, se allegue el comprobante de pago de la sanción moratoria al proceso.*

**En consecuencia, se decreta fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento el 01 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LAS 09:00 A.M.**

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**



**CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO**  
**SECRETARIO AD-HOC**